

[ACTOR_1] C/ GARIGLIO CECILIA, GARIGLIO JULIETA Y
[DEMANDADO_1] S/ IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN
CI-03628-F-2023

Cipolletti, 8 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas:
"[ACTOR_1] C/ GARIGLIO CECILIA, GARIGLIO JULIETA Y
[DEMANDADO_1] S/ IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN" (EXPTE
CI-03628-F-2023), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y de
las que,

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-03628-F-2023-I0001, se presenta el Dr.
Walter Orlando Zavala, en carácter de letrado apoderado de la Sra.
[ACTOR_1], a promover acción de impugnación de la paternidad contra
las herederas del Sr. Gabriel Ignacio Gariglio, las Sras. Cecilia Gariglio y
Julieta Garglio y de reconocimiento de filiación extramatrimonial contra el
Sr. [DEMANDADO_1].-

Manifiesta que su mandante tenía [EDAD_ACTOR_1] cuando el Sr.
Gariglio procedió a efectuar su reconocimiento, tras contraer nupcias con la
progenitora de su representada, siendo criada como hija biológica del
matrimonio.

[NOMBRE_1]

Refiere que en el 2021, contactó a su padre biológico, el Sr.
[DEMANDADO_1] y se hicieron un ADN, el cual determinó una
compatibilidad del 99,89% construyéndose a partir de allí, entre las partes,
un vínculo cercano de padre e hija.

Solicita agregar el apellido de su progenitor biológico, sin perder el

anterior, ya que lo considera propio y es el apellido por el cual ha sido reconocida desde hace casi 50 años, en el plano familiar, social, laboral y comercial, en consecuencia solicita que su nombre quede conformado de la siguiente manera: [ACTOR_1]. Funda en derecho y ofrece prueba.

Mediante movimiento CI-03628-F-2023-E0001, la actora adjunta las actas de nacimiento de las Sras. Julieta Raquel Gariglio y Vanesa Gariglio, a los fines de acreditar el vínculo invocado.

En fecha 13/12/2023, se da inicio a los presentes.

En fecha 19/09/2025, se notifica a la Sra. Gariglio Cecilia Vanesa del traslado de la demanda y en fecha 28/12/2023 a la Sra. Gariglio Julieta.

En fecha 26/12/2023, se notifica al Sr. [DEMANDADO_1] del inicio de los presentes.

En fecha 24 de octubre de 2025, se tiene por incontestada la demanda respecto a los tres codemandados.

Mediante movimientos CI-03628-F-2023-E0014, CI-03628-F-2023-E0016 y CI-03628-F-2023-E0018, se presentan la Sra. Cecilia Gariglio, el Sr. [DEMANDADO_1] y la Sra. Julieta Rquel Gariglio, respectivamente, todos por derecho propio y con el patrocinio letrado del Dr. Emilio Alberto Re, allanándose a la demanda incoada, habida cuenta del informe de paternidad Biológica de ADN adjuntado con la demanda.

En fecha 20/11/2025, obra acta de audiencia preliminar, a la que comparecen las partes y se les hace saber que atento ser la cuestión de fondo una cuestión de orden público, es necesario que se produzca la prueba pertinente.

En fecha 28/11/2025 se abre la causa a prueba.

Mediante movimiento CI-03628-F-2023-I0021, se reciben dos sobres con las muestras de los hisopos bucales de la Sra. [ACTOR_1] y del Sr. [DEMANDADO_1] y mediante movimiento CI-03628-F-2023-I0025 el hisopado de la Sra. [FAMILIAR_1] (progenitora).

Mediante movimiento CI-03628-F-2023-E0027, la actora adjunta comprobante de pago de la pericia genética.

Mediante movimiento CI-03628-F-2023-E0033, se agregan los resultados de la pericia genética remitidos por el Laboratorio de Genética Forense y en fecha 03/08/2026, se corre traslado de la misma por el término de ley.

Pasando los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

Que las presentes son iniciadas por el Dr. Walter Orlando Zavala, en carácter de apoderado de la Sra. [ACTOR_1], a los fines de impugnar el reconocimiento de filiación efectuado por el Sr. GABRIEL IGNACIO GARIGLIO (fallecido), contra las hermanas de su mandante, las Sras. CECILIA GARIGLIO y JULIETA GARIGLIO y a su vez inicia demanda de reconocimiento filial contra el Sr. [DEMANDADO_1], adjuntando el examen pericial efectuado de manera privada, con fecha 2 de noviembre de 2021.

Corridos los respectivos traslados, comparecen los codemandados y se allanan a la pretensión incoada, en función de los resultados arrojados por el examen de ADN realizado en forma privada.

Tal como ha quedado planteada la cuestión y teniendo en cuenta el resultado de la pericia genética, única prueba realizada en autos, y que el ordenamiento jurídico ha estimado como concluyente para dirimir este conflicto, se corrobora cabalmente la existencia de un vínculo biológico entre la Sra. [ACTOR_1] y el demandado [DEMANDADO_1], acreditando en consecuencia la inexistencia de vínculo biológico alguno entre la actora y el Sr. Gariglio Ignacio.

Reza expresamente la pericia remitida por el Laboratorio de Genética Forense: *"La probabilidad porcentual de vínculo biológico de paternidad de [DEMANDADO_1] con respecto a [ACTOR_1] es superior al*

99,9999999999997%."

Dicho lo anterior, resta expedirme sobre el apellido de la actora, al respecto el art. 62 del C.C. y C. dispone que la persona humana tiene el derecho y el deber de usar el prenombre y el apellido que le corresponde.

Respecto a la conservación del apellido GARIGLIO (atento a ser el apellido con el cual se la identifica desde su nacimiento) y la adición del apellido del progenitor biológico, toda vez que es el que le corresponde en función de su origen biológico, adelantando mi decisión de hacer lugar a la pretensión incoada, en función de que ambos apellidos hacen a la identidad personal de la actora.

Es que el dato biológico es la identidad estática del individuo y no puede ser desconocida al momento de dictar fallos como el presente, por lo que haciendo especial consideración a la verdad biológica y su protección, corresponde adicionar el apellido SIGNES en los términos solicitados, pero manteniendo el apellido Gariglio.

Finalmente respecto a las costas las mismas deben imponerse por su orden (art 19 CPFRN).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- HACER lugar a la acción de impugnación de filiación interpuesta por la Sra. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], nacida el día [FECHA_ACTOR_1] e inscripta bajo el acta N° 553, en la ciudad de Cinco Saltos, Provincia de Río Negro, ordenando dejar sin efecto la filiación paterna efectuada por el Sr. **Gabriel Ignacio GARIGLI?**, DNI [DNI] y ordenando la inscripción como hija del Sr. [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1], inscribiéndose en lo sucesivo su nombre como "[ACTOR_1]." A tal fin, LÍBRESE al Registro Civil correspondiente.

II.- COSTAS por su orden (art .19 CPF)

III.- Regular los honorarios del Dr. WALTER ORLANDO ZAVALA,

en su carácter de letrado apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTOS CUARENTA (\$2.740.140) (30 IUS), con más la suma de PESOS UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS (\$1.096.056) (40% apoderamiento). Se deja constancia que para efectuar tales regulaciones se ha tenido en consideración, la naturaleza, extensión, etapas cumplidas y el resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (arts. 6,7,9, 31 y cc LA). Cúmplase con la Ley 869.

IV.- Regular los honorarios del Dr. RE EMILIO ALBERTO, en su carácter de el letrado patrocinante de las Sras. CECILIA VANESA GARIGLIO, JULIETA RAQUEL GARIGLIO y Sr. [DEMANDADO_1], por sus presentaciones E0014, E0016 y E0017, en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA (\$1.826.760) (20 IUS) (30 ius/3x2 etapas- demanda incontestada). Se deja constancia que para efectuar tales regulaciones se ha tenido en consideración, la naturaleza, etapas cumplidas, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (arts 6,7,9, 31 y cc LA). Cúmplase con la Ley 869.

V.- Notifíquese a las partes y a Caja Forense, conforme lo dispuesto por el art. 120 del CPCyC.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

PAOLA G. CASTRO
JUEZA SUSTITUTA